

**31/199. Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones***La Asamblea General*

1. *Confirma* los nombramientos, hechos por el Secretario General, de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1977:

Sr. Aloysio de Andrade Faria,  
Sr. B. K. Nehru,  
Sr. Stanislaw Raczkowski;

2. *Confirma* el nombramiento, hecho por el Secretario General, de la siguiente persona como miembro del Comité de Inversiones por un período de dos años a contar del 1° de enero de 1977:

Sr. Toshio Shishido.

107a. sesión plenaria  
22 de diciembre de 1976

\* \* \*

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Comité de Inversiones estará compuesto de la manera siguiente: Sr. R. Manning BROWN\*\*, Sr. Aloysio de Andrade FARIA\*\*\*, Sr. Jean GUYOT\*\*, el Honorable David MONTAGU\*, Sr. B. K. NEHRU\*\*\*, Sr. Ives OLTRAMARE\*, Sr. Stanislaw RACZKOWSKI\*\*\* y Sr. Toshio SHISHIDO\*\*.

\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

\*\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

\*\*\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.

**31/200. Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Administración Pública Internacional***La Asamblea General*

*Nombra* miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional por un período de cuatro años, a contar del 1° de enero de 1977, a las siguientes personas:

Sr. Amjad Ali,  
Sr. Michael O. Ani,  
Sr. Anatoly Semënovich Chistyakov,  
Sr. P. N. Haksar,  
Sra. Halima Warzazi.

107a. sesión plenaria  
22 de diciembre de 1976

\* \* \*

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión de Administración Pública Internacional estará compuesta de la manera siguiente: Sr. A. L. ADU (Ghana)\*\*\*, Sr. Amjad ALI (Pakistán)\*\*\*, Sr. Michael O. ANI (Nigeria)\*\*\*, Sr. Anatoly Semënovich CHISTYAKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)\*\*\*, Sr. Pascal FROCHAUX (Suiza)\*\*\*, Sr. Toru HAGIWARA (Japón)\*, Sr. P. N. HAKSAR (India)\*\*\*, Sr. Robert E. HAMPTON (Estados Unidos de América)\*, Sr. A. H. M. HILLIS (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)\*, Sr. Jirí NOSEK (Checoslovaquia)\*\*\*, Sr. Antonio Fonseca PIMENTEL (Brasil)\*, Sr. Jean-Louis PLIHON (Francia)\*\*\*, Sr. Raúl A. QUIJANO (Argentina)\*\*\*, Sr. Doudou THIAM (Senegal)\*\* y Sra. Halima WARZAZI (Marruecos)\*\*\*.

\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

\*\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

\*\*\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.

**31/201. Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas***La Asamblea General*

1. *Nombra* miembros titulares del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1977, a las siguientes personas:

Sr. Ernesto Garrido,  
Sr. Mario Majoli,  
Sr. Michael G. Okeyo;

2. *Nombra* miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1977, a las siguientes personas:

Sr. Sol Kuttner,  
Sr. August Marpaung,  
Sr. Rudolf Schmidt.

107a. sesión plenaria  
22 de diciembre de 1976

\* \* \*

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, los miembros titulares y los suplentes del grupo elegido por la Asamblea General para el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, cuyo mandato expira el 31 de diciembre de 1979, serán los siguientes:

*Miembros titulares*

Sr. Ernesto GARRIDO (Filipinas),  
Sr. Mario MAJOLI (Italia),  
Sr. Michael G. OKEYO (Kenya).

*Suplentes*

Sr. Sol KUTTNER (Estados Unidos de América),  
Sr. August MARPAUNG (Indonesia),  
Sr. Rudolf SCHMIDT (República Federal de Alemania).

**31/202. Establecimiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial<sup>96</sup>***La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3086 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, en la cual pedía al Secretario General que preparara un informe sobre la cuestión de la creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial,

*Recordando también* su resolución 3307 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, en la cual pedía a la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que considerara la creación de un fondo para el desarrollo industrial que se financiara sobre la base de contribuciones voluntarias, incluidas las directrices básicas para su funcionamiento,

*Tomando en consideración* las disposiciones relativas a un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial que figuran en los párrafos 72 y 73 de la sección V, titulada "Arreglos institucionales", de la

<sup>96</sup> Véase también secc. X.B.6 *infra*, decisión 31/426.

Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación<sup>97</sup>, que la Asamblea General hizo suyos en su séptimo período extraordinario de sesiones por resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Recordando además su resolución 3402 (XXX) de 28 de noviembre de 1975, en la que pedía a la Junta de Desarrollo Industrial que informara a la Asamblea General sobre esta cuestión en su trigésimo primer período de sesiones,

Decide establecer un Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que será administrado por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial de conformidad con las disposiciones que se enuncian en el anexo de la presente resolución.

107a. sesión plenaria  
22 de diciembre de 1976

## ANEXO

### Disposiciones relativas a la administración del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

#### I. FINALIDAD

La finalidad del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (llamado en adelante "el Fondo") consiste en aumentar los recursos de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, así como su capacidad para atender, con prontitud y flexibilidad, a las necesidades de los países en desarrollo. Servirá para complementar la asistencia facilitada con cargo a los recursos de las Naciones Unidas y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo destinada al logro de un crecimiento acelerado y autosostenido de los países en desarrollo en la esfera industrial.

#### II. PRINCIPIOS RECTORES Y FUNCIONES

1. El Fondo se utilizará de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 de la Asamblea General, por la que se creó la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

2. La Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación servirá de pauta fundamental para la preparación de programas financiados con cargo al Fondo. En particular, el Fondo deberá permitir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:

a) Participar en la aplicación de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, aprobados por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones<sup>98</sup>, en la medida en que se relacionan con el desarrollo industrial;

b) Poner en práctica las disposiciones pertinentes de la resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, aprobada por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones;

c) Aplicar las recomendaciones del Comité *Ad Hoc* sobre una Estrategia a Largo Plazo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

d) Ejecutar proyectos sobre el terreno, en particular los de índole no tradicional;

e) Intensificar sus actividades en materia de desarrollo y transferencia de tecnología;

f) Intensificar sus programas encaminados a establecer o intensificar la cooperación entre países en desarrollo, así como entre países en desarrollo y países desarrollados;

g) Reforzar sus actividades promocionales;

h) Robustecer su sistema de información industrial;

i) Adoptar una acción concertada y medidas especiales para prestar asistencia a los países en desarrollo menos adelantados.

#### III. FUNCIONES DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

1. La Junta de Desarrollo Industrial (llamada en adelante "la Junta") establecerá las atribuciones para el funcionamiento y la administración del Fondo y formulará las directrices generales de política<sup>99</sup> con miras a conseguir que los recursos del Fondo se empleen con la máxima eficiencia y eficacia para lograr las finalidades del Fondo.

2. El Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial preparará y presentará anualmente a la Junta, teniendo en cuenta la necesidad de una coordinación adecuada con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el programa del Fondo con detalles de los proyectos y otras actividades que se hayan de realizar. Al mismo tiempo, presentará un plan en el que figuren estimaciones de recursos y gastos para los dos años siguientes, inclusive previsiones de los costos de apoyo al programa y de los costos administrativos del Fondo y de transferencias a las reservas y de éstas.

3. La Junta aprobará el programa del Fondo y ejercerá un control efectivo sobre las actividades que lo constituyan, distribuyendo los recursos disponibles, conforme a las estimaciones del Director Ejecutivo, para tales actividades. La Junta autorizará la asignación necesaria de fondos para cubrir las siguientes categorías principales:

a) Gastos por concepto de actividades del programa;

b) Un margen para casos de urgencia destinado a gastos en proyectos para hacer frente a necesidades de emergencia;

c) Asignaciones, si las hubiere, a otras dependencias de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

4. La Junta aprobará proyectos sin exceder los límites de los recursos tal como hayan sido distribuidos entre las actividades del programa del Fondo, y asignará, como corresponda, fondos para tales proyectos. La Junta podrá delegar esta facultad en el Director Ejecutivo, dentro de ciertos límites y para las categorías que pueda establecer.

#### IV. DISPOSICIONES FINANCIERAS

1. El Fondo se financiará mediante contribuciones voluntarias que podrán aceptarse de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes no gubernamentales, en monedas elegidas por los aportantes, para fines compatibles con los del Fondo. Los recursos existentes que estén bajo la autoridad de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y provengan de contribuciones voluntarias serán consolidados y formarán parte del Fondo. Los gobiernos podrán hacer contribuciones voluntarias, según lo prefieran:

a) Mediante promesas para un año o para varios años;

b) De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 7.2 y 7.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

c) De ambas maneras.

Se podrán aceptar otras contribuciones de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 7.2 y 7.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

2. Las contribuciones voluntarias se registrarán por el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de aquellas modificaciones que pueda aprobar la Asamblea General por recomendación de la Junta.

3. El Fondo se administrará de conformidad con el Reglamento Financiero del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

<sup>97</sup> Véase A/10112, cap. IV.

<sup>98</sup> Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

<sup>99</sup> Véase la resolución 31/203, anexo.